

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE EQUILIBRO ECONÓMICO DEL SERVICIO PROPUESTO POR SNCF VOYAGEURS, S.A.

(STP/DTSP/039/22)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11.1.d de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 59.7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico de esta Comisión un escrito de SNCF Voyageurs, S.A. comunicando su intención de incluir, en su servicio ferroviario entre Barcelona y París, a partir del horario de servicio 2023 -2024, dos nuevas paradas intermedias en Girona y Figueres.

Los servicios notificados cubren trayectos sujetos a obligaciones de servicio público, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017¹ y el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.A. para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2018-2027².

SEGUNDO.- Mediante escrito de 14 de junio de 2022, esta Comisión remitió toda la información pertinente sobre el nuevo servicio comunicado por SNCF Voyageurs, S.A. a la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a fin de que pudieran solicitar la prueba de equilibrio económico prevista en el artículo 59.7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley del Sector Ferroviario).

TERCERO.- Con fecha 22 de julio de 2022 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana solicitando la realización de la prueba de equilibrio económico del servicio comunicado por SNCF Voyageurs, S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.d de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, es competencia de esta Comisión determinar “*si está en peligro el equilibrio económico de un servicio de transporte sujeto a obligaciones de servicio público por la asignación de capacidad para realizar servicios de transporte ferroviario de viajeros total o parcialmente coincidentes*”.
2. El artículo 59.7 de la Ley del Sector Ferroviario establece que “[E]l derecho a recoger viajeros en cualquier estación y dejarlos en cualquier otra podrá limitarse cuando un servicio con obligaciones de servicio público cubra el mismo itinerario u otro alternativo y el ejercicio de aquel derecho ponga en peligro el equilibrio económico del servicio con obligaciones de servicio público y así lo acuerde la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

¹ <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/151217-enlacetransporte.aspx>

² <https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/transporte-de-viajeros-por-ferrocarril>

3. Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1795, de 20 de noviembre de 2018 por el que se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, el Reglamento 2018/1795) define, en su artículo 3.2, la prueba de equilibrio económico como el proceso de evaluación que *“es llevado a cabo por un organismo regulador a petición de una de las entidades mencionadas en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2012/34/UE a fin de determinar si el equilibrio económico de un contrato de servicio público podría verse comprometido por el nuevo servicio propuesto de transporte ferroviario de pasajeros”*.
4. Esta Comisión resulta, por consiguiente, competente para pronunciarse sobre las cuestiones objeto del presente procedimiento. Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. SOBRE EL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE EQUILIBRIO ECONÓMICO

5. El artículo 59.7 de la Ley del Sector Ferroviario en su párrafo quinto establece que esta Comisión adoptará su decisión *“cuando algunas de las entidades mencionadas en el párrafo segundo de este artículo así se lo soliciten dentro del mes siguiente a la recepción de la información pertinente”* (subrayado añadido).
6. El artículo 5.1 del Reglamento 2018/1795 que establece que *“[L]as solicitudes de prueba de equilibrio económico serán presentadas por las entidades a que se refiere el artículo 11, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2012/34/UE dentro del plazo establecido en dicha disposición”*. El artículo 11.2 de la Directiva 2012/34/UE³ señala que *“[P]ara determinar si está o no en peligro el equilibrio económico de un contrato de servicio público, el organismo u organismos reguladores competentes a que hace referencia el artículo 55 llevarán a cabo un análisis económico objetivo y tomarán su decisión atendiendo a criterios predefinidos. Esta tarea la realizarán cuando alguna de las entidades que se indican a continuación así se lo solicite dentro del mes siguiente a la recepción”*

³ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, en su redacción dada tras la reforma de la Directiva (UE) 2016/2370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016.

de la información sobre el servicio de transporte de viajeros que pretenda explotar un candidato con arreglo al artículo 38, apartado 4^o (subrayado añadido).

7. La solicitud de la prueba de equilibrio económico del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, firmada el día 21 de julio, tuvo entrada en el registro de esta Comisión el 22 de julio de 2022. El Ministerio recibió la notificación de esta Comisión el día 16 de junio, por lo que el plazo de un mes para solicitar la prueba del equilibrio económico venció el siguiente día hábil al 16 de julio de 2022, es decir, el 18 de julio de 2022. Por tanto, hay que concluir que la solicitud de la prueba del equilibrio económico fue interpuesta fuera del plazo legal establecido.
8. El artículo 5.3 del Reglamento de Ejecución 2018/1795 señala que “[S]i no se presenta solicitud alguna de prueba de equilibrio económico dentro del plazo señalado [...], el organismo regulador informará de ello al solicitante y al administrador de infraestructuras”.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia,

ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la prueba de equilibrio económico en relación con el servicio propuesto por SNCF Voyageurs, S.A., por haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido en los artículos 59.7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y 5.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1795 de la Comisión, por el que se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 5.3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1795 de la Comisión, por el que se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, comunicar a la Entidad Pública Empresarial Adif – Alta Velocidad y a SNCF Voyageurs, S.A. que no se ha presentado solicitud de prueba de equilibrio económico dentro del plazo legalmente previsto para ello.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y a SNCF Voyageurs, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.